

## **CONSTANCIA DE SECRETARIAL**

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el día 04 de agosto del 2021 a las 5:00 PM, sin haberse pronunciado la parte interesada.

El término corrió así:

29,30 de julio de 2021.

2,3,4 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Rad. 63001311000220210025300  
Auto Inter. 1835



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Q., agosto diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término concedido a la parte interesada, señor JOHN JAIME PAVA PARDO, para subsanar los defectos de la demanda, conforme lo indicado en el auto No. 1638 de fecha veintisiete (27) de julio de 2021, se tiene que el escrito de subsanación fue presentado extemporáneamente el día 09 de agosto del 2021.

Así las cosas, se dará cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso rechazando la demanda.

Por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, remítase el presente auto al correo electrónico del demandante e informarle que deberá presentar nuevamente la demanda con todos los requisitos establecidos en la ley, incluyendo el envío de la demanda y sus anexos a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por el señor JOHN JAIME PAVA PARDO, a través de apoderada judicial, en contra de la señora MARIA SOLAIMA BAÑOL LADINO, por los motivos expuestos en la parte motiva.

**SEGUNDO: SEÑALAR** que no hay necesidad de realizar el desglosé, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

**TERCERO: ELABORAR** el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

**CUARTO: ARCHIVAR** las diligencias, una vez en firme esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Familia 002 Oral  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5da723ab6c482dd2db596c6b12924fc35c34559ef945ccaba524bdfda33aeb52**  
Documento generado en 16/08/2021 11:44:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**